



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonon los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Existiendo noticias de que puedan surgir sucesos en ese pueblo el día 5 del próximo mes de Junio, que atenten a la libertad de trabajo, pretendiendo ir a huelgas ilegales e injustificadas, recuerdo a V. las prevenciones que determinan el estado de alarma que he de aplicar con todo rigor a cuantas personas ejerzan coacción en tal sentido.

Me han de ser transmitidas por V. las resoluciones que adopte, así como las impresiones que pueda darme en relación con esos propósitos, tomando las medidas necesarias para asegurar sin interrupción los trabajos, en contacto directo con los jefes de la fuerza de ese puesto o de la demarcación donde corresponda.

Igualmente advierto a V. que en lo sucesivo se abstendrá de conceder autorización para reuniones de carácter sindical, transmitiendo a este Gobierno cuantas peticiones le hagan en tal sentido quien en su vista resolverá lo más procedente.

Lo digo a V. para su cumplimiento, debiendo acusarme recibo de la presente comunicación.

Cáceres, 23 de Mayo de 1934.—  
El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señores Alcaldes de esta provincia.  
2055

## Audiencia Territorial

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que después se hará mérito, la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, ha dictado la siguiente

### Sentencia

Señores

Don Manuel Fernández.  
Modesto Poladura.  
Felipe Zalba.  
Manuel Isern.  
Ramiro Alegre.

En la ciudad de Cáceres a 28 de Octubre de 1933.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, seguidos, entre partes, de la una como demandante y apelante don Victoriano Ramírez Figueroa, industrial y vecino de Ruanes, representado en esta instancia en concepto de pobre por el Procurador don Luis González Borreguero, y de la otra como demandados don Jesús Regodón Donaire, labrador, de la misma vecindad que el actor, dirigido por el Letrado don Marcelino González H. Barrantes y don Daniel Ramiro Donaire, labrador y vecino de los anteriores, declarado en rebeldía, sin que ninguno de los demandados referidos hayan comparecido en este Tribunal, sobre tercería de dominio, y cuyos autos penden ante el mismo en virtud de apelación interpuesta por la parte actora contra la sentencia pronunciada por el Juzgado de dicha ciudad, con fecha 6 de Febrero último, por la que se declaró no haber lugar a la tercería de dominio antes referida; y

Aceptando: Los resultandos de la sentencia apelada, excepción hecha del último.

Resultando: Además que contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte actora y elevados los autos a este Tribunal, se personó dicho litigante designándosele Procurador que lo representara en turno de oficio, dándose al recurso la tramitación prevenida y celebrándose la vista que determina la Ley sin asistencia de Letrado y si únicamente la del Procurador que expuso sobre los hechos lo que estimó conducente.

Resultando: Que en la tramitación de esta apelación se han observado las prescripciones legales, habiéndose faltado por el Juzgado inferior, como lo viene haciendo reiteradamente a lo dispuesto en los artículos 369 y 704 de la Ley de Enjuiciamiento civil, respecto a la forma en que han de dictarse las resoluciones judiciales y el término por el que se han de emplazar a las partes para que comparezcan ante esta Audiencia, en las apelaciones de los juicios de menor cuantía, habiéndose faltado también por el

repetido Juzgado al Real decreto de 2 de Abril de 1924, convalidado por el Decreto de la República de 5 de Junio de 1931, que no autoriza a decretar la suspensión del procedimiento sino en el modo y forma que en el mismo se determina.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Modesto Poladura y Ayuso.

Aceptando asimismo en el sentido jurídico que los informa los Considerados de la sentencia recurrida.

Considerando: Además, que las tercerías de dominio tienen por fin reclamar una cosa material que ha sido embargada a instancia del acreedor, y no pueden prosperar en consecuencia, más que cuando quien las deduce prueba la propiedad de la cosa, ejercitando una acción encaminada a que dicha cosa vuelva a su dueño, siendo, pues, requisito indispensable para que prospere la demanda de tercería de dominio presentada ante el Juzgado de Trujillo por don Victoriano Rodrigo Figueroa que éste justificase cumplidamente ser alguno de los medios de prueba admitidos en derecho que los bienes embargados a su padre el deudor y ejecutado don Daniel Ramiro Donaire no le pertenecen a éste y sí al tercerista, aun cuando no fuese más que en la forma que se determina en la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Noviembre de 1915, ya que con arreglo a la de 6 de Marzo de 1914 y otras muchas, para ejercitar con éxito la acción reivindicadora, ha de justificar el demandante el dominio que reclama, y caso contrario debe ser absuelto el demandado, aunque la tenga sin derecho, como disponía nuestra legislación de Partidas.

Considerando: Que por ser requisitos indispensables, para que prospere la acción reivindicatoria, la plena demostración del dominio e identidad de las cosas que se tratan de reivindicar, la determinación de su consecuencia o inconcurrencia constituye una cuestión de hecho sometido a la libre estimación de la Sala sentenciadora.

Y, declarado por el Juzgado inferior por el resultado de la prueba tanto documental como por la testifical practicada, que

as cosas que se tratan de reivindicar no son del tercerista don don Victoriano Ramiro Figueroa, contra dicha apreciación hecha en conciencia por el juzgador, es imposible ir en esta apelación a no ser que se hubiere justificado por dicha parte actora, que el mencionado Juzgado al hacer deducciones de la prueba había procedido con notorio error, faltando a las reglas de la crítica racional o sea aquella función del entendimiento que analiza y sinteriza los hechos sometidos al juicio del juzgador, conforme a las reglas inflexibles de la lógica, cosa que no sucede en los presentes autos, en los que aparecen bien claramente determinados por los documentos y prueba testifical aportadas al mismo, que los bienes embargados y de que se trata, ni son ni han sido nunca de la propiedad del mismo, que al ejecutar su acción, lo hace solo en el deseo de librar a su padre de las responsabilidades exigibles al mismo, por el demandado y ejecutante don Jesús Regodón Donaire.

Considerando: Que de prosperar la acción entablada en estos autos sería ir, como acertadamente se manifiesta por la parte demandada que compareció en los mismos, contra la santidad de una cosa ya juzgada y decidida por esta Audiencia en la sentencia que se acompaña a aquéllas y en la que aparece que el ejecutado, don Daniel Ramiro Donaire, como subarrendatario de la finca de que se trata, fué condenado a pagar a don Jesús Regodón Donaire, la suma de cuatro mil quinientas dos pesetas, para cuya efectividad fueron embargados los bienes que reclama como de su propiedad la parte actora, llamándose subarrendatario de la finca, negando dicho carácter a su padre el ejecutado de referencia.

Considerando: Que por todo lo expuesto es procedente la confirmación de la sentencia apelada y el que se impongan las costas al apelante vencido, de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando: Que por las infracciones legales a que se hace referencia en el último resultando de esta sentencia, debe ser advertido el señor Juez de Primera

Instancia de Trujillo, don Venancio Catalán Antón, para que en lo sucesivo cuide no volver a incurrir en ellas.

Vistos los artículos y sentencias citadas y los demás de general aplicación referente a la tramitación de las apelaciones.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el señor Juez de Trujillo, en los autos a que ésta resolución se refieren, imponiendo las costas de esta apelación a la parte apelante.

Se advierte al señor Juez de de Primera Instancia de Trujillo don Venancio Catalán Antón, para que en lo sucesivo cuide de no infringir los preceptos legales a que se hace referencia en dicha resolución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Manuel Fernández.—Modesto Poladura.—Felipe Zalba.—Manuel Isern.—Ramiro Alegre.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, cuando celebraba la Sala Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, certifico. Cáceres a 28 de Octubre de 1934.—Germán Repetto.—Rubricado.

La sentencia y publicación inserta concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cáceres a 28 de Abril de 1934.—Germán Repetto.

1991

## DELEGACION DE HACIENDA

### CEDULA DE NOTIFICACION

En esta Delegación de Hacienda y con el número 1/1934, se instruye expediente por aprehensión de 11'200 kilogramos de sacarina, contenidos en un paquete que aparece facturado en Cáceres por don Luis Fliso, y con destino a Getafe, a la consignación de don Anselmo Sánchez.

Se ha señalado reunión de la Junta administrativa de esta provincia, para el conocimiento en tal expediente, para el día 13 de Junio de 1934 y hora de las once, en el Salón de Actos de esta Delegación de Hacienda, y desconociéndose el paradero actual del remitente don Luis Fliso, se le notifica para su comparecencia ante la citada Junta administrativa en el día, hora y lugar antedichos.

Se le advierte de los derechos que le reconocen los artículos 79 y 91 de la vigente Ley de contrabando y defraudación y también del derecho para hacerse representar ante la Junta administrativa, debiendo, en este caso, acreditar en debida forma su representación.

Madrid, 16 de Mayo de 1934.—El Delegado de Hacienda, Mariano Riestra Sarcz.

2028

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

que para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente al mes de Mayo, propone la Intervención en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial

Capítulo	Artículo		Obligatorias o de pago inmediato a su vencimiento		Voluntarias o de pago diferible		TOTAL por capítulos	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	1.º	Servicios generales del Estado.....	2.983	33				
	3.º	Deudas .....	1.666	66				
	5.º	Pensiones .....	5.111	59				
	8.º	Otros conceptos análogos .....	8.203	20				
	9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y similares.	4.675					
	11.º	Gastos indeterminados .....	1.521	79				24.161 57
2.º	1.º	Gastos de representación de la Diputación.....				416	66	
	2.º	Del Presidente .....				1.000		
	3.º	De los Diputados .....				625		2.041 66
4.º	1.º	Adquisición de bienes provinciales .....						
	2.º	Mejora, conservación y custodia de los mismos ..						
5.º	1.º	Recaudación de arbitrios, impuestos, tasas, etc. .	833	33				833 33
	2.º	De contribuciones del Estado.....						
6.º	1.º	Personal y material de las oficinas.. ..	29.080	41				
	2.º	De los Establecimientos provinciales.....	9.110	41				
	3.º	Material de la Diputación y Comisión .....	125					
	4.º	Gastos generales de la Corporación .....	883	33				39.199 15
7.º	3.º	Subvenciones a Ayuntamientos para obras sanitarias.....				5.881	66	5.881 66
8.º	1.º	Atenciones generales .....						
	2.º	Maternidad y expósitos .....	24.367	08				
	3.º	Hospitalización de enfermos.....	35.622	08				
	4.º	Huérfanos y desamparados .....	1.000					
	5.º	Dementes .....	32.804	16				
	6.º	Servicios especiales.....	8.572	50				
	7.º	Instituto de Higiene .....						
	8.º	Brigada Sanitaria .....						
	9.º	Calamidades públicas .....	2.813	92				105.179 74
9.º	1.º	Instituciones de crédito .....						
	2.º	Otras instituciones de carácter social .....						
	3.º	Obligaciones impuestas por las leyes .....	2.708	14				2.708 14
10.º	1.º	Atenciones generales .....						
	2.º	Escuelas industriales .....	7.479	68				
	5.º	Idem de sordomudos .....	416	66				
	9.º	Bibliotecas.....				20	83	
	10.º	Otros Establecimientos e Institutos .....				4.458	33	
	11.º	Monumentos Artísticos e Históricos .....				233	33	
	12.º	Subvenciones o becas .....	750					13.358 83
11.º	1.º	Atenciones generales .....	6.784	16				
	2.º	Construcción de caminos vecinales .....	79.763	96				
	3.º	Conservación y reparación de idem .....	37.786	47				
	4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.....	11.229	11				
	5.º	Reparación y conservación de idem .....						
	10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales.....				375		135.938 70
13.º	2.º	Fomento de la riqueza forestal .....				20	83	20 83
14.º	1.º	Atenciones generales .....						
	5.º	Fomento de la ganadería y sus industrias .....						
	9.º	Concursos y exposiciones .....						
15.º	Unico	Operación de crédito provincial.....	7.500					7.500
17.º	1.º	Devoluciones por ingresos indebidos .....	833	33				1.666 66
	2.º	Idem por otros conceptos .....	833	33				
18.º	Unico	Imprevistos .....				2.439	99	2.499 99
19.º	1.º	Resultas de ejercicios cerrados .....	474.540	79				474.540 79
	2.º	Déficit de ejercicios anteriores .....						
TOTAL.....			799.999	42		15.531	63	815.531 15

Cáceres, 5 de Mayo de 1934.— El Interventor, Juan Aguilera.

COMISIÓN GESTORA.— Sesión del día 8 de Mayo de 1934.—Se acordó aprobar la anterior distribución de Fondos.—El Secretario, L. Villegas.—V.º B.º: El Presidente, Valiente.

2030

## Juzgados

### MONTANCHEZ

Don Germán Dueñas Pérez,  
Juez de Primera Instancia interino de este partido.

Por el presente hago saber:

Que el día treinta de Junio próximo y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta para la venta de la finca que se deslindará, embargada al Ayuntamiento de Torremocha, para hacer efectivas las costas causada en la Audiencia

de este territorio, en la apelación de un incidente sobre nulidad de actuaciones del pleito que le promovió Antonio Sierra Rivera, sobre reclamación de perjuicios por incumplimiento de un contrato.

Advirtiéndose que para tomar

parte en la subasta, habrá que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del valor del inmueble. Que no se admitirán posturas que no cubran las de terceras partes de dicho valor; y Que no existen títulos de propiedad del inmueble, quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Dado en Montánchez a veintuno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Germán Dueñas.—El Secretario, Adolfo Lozano Canal.

Finca cuya subasta se anuncia

La casa Ayuntamiento, situada en la Plaza de la República, de la villa de Torremocha, compuesta de planta baja y alta, con todas sus dependencias y anejos; linda por la derecha entrando, con Pedro Bonilla Pérez, y por izquierda y espalda, Catalina Bonilla y Bonilla; valorada en treinta y ocho mil quinientas pesetas.

(51=20'40 pstas.) 2052

## M A D R I D

### Edicto

Por el presente que se expide cumpliendo lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia número veintiuno de esta capital, en los autos por secuestro y posesión promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Emilio Bernáldez y Villegas, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, la siguiente finca:

Una dehesa en término de Alcántara, titulada Orinosa de Arriba, con el derecho de vendeduría, la cual tiene de cabida seiscientas fanegas, equivalentes a trescientas ochenta y seis hectáreas, treinta y siete áreas y cuarenta y cuatro metros cuadrados; que linda por el Este, con Orinosa de Abajo; Sur, con río Salor; Oeste, con Torre de Oviedo, y Norte, con pie de Sancha; dentro de su perímetro se ha construido una casa vivienda de una planta, que ocupa doscientos veinticinco metros cuadrados; otra también de una planta, que ocupa treinta y seis metros cuadrados y otra casa de labor, tinado y zahurda.

Y se advierte a los licitadores, que para su remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Alcántara, se ha señalado el día veintiocho de Junio próximo a las once de su mañana; que el tipo de subasta será la cantidad de CIETO SETENTA Y UN MIL PESESAS, o sea, el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió de base a

la primera, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del indicado tipo, que si se hiciese dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, a disposición de los licitadores, los cuales deberán conformarse con ello, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción del precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Luis de Miguel.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Angel Villar y Madrueño.

(88=35'20 pstas.) 2035

## H E R V A S

Don Francisco Almazán y Francos, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que el día veinticinco de Junio próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, por primera vez, de las fincas que a continuación se deslindan, embargadas al procesado Luciano Antón Hernández, vecino de Aceituna, en causa que se le siguió por desórdenes públicos.

Referida subasta se verificará por lotes separados, y siendo las pujas a la llana y de diferencia de unas a otras para ser admisible, los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación de la finca o fincas, que pretendan subastar.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás a veintuno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Al-

mazán.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

### Finca que se subastan

Primera. Una tierra al sitio del Valle de las Vegas, de cinco áreas y cincuenta y nueve centiáreas; que linda por Sur y Norte, con Julián Pérez; Mediodía, con Jorge García Hernández, y Poniente, con Julián Pérez; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Segunda. Un huerto al sitio del Palomar, de cabida dos áreas y ochenta y ocho centiáreas; que linda por Sur, con Victoriana Paule; Mediodía, con Julián Pérez; Poniente, con Santiago Pérez, y Norte, con calleja pública; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Sitas en término municipal de Aceituna.

(5=22'40 pstas.) 2033

## P L A S E N C I A

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que en el expediente seguido para la ejecución de la sentencia dictada por la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, en el juicio promovido por don Félix Bravo Barbero y don Claudio Bravo Barbero, vecinos de Serradilla, contra don Diego Guisado Pérez, del Villar, sobre reducción de renta de la finca Tabeña, he acordado, en providencia de este día, la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de las siguientes fincas, embargadas a don Félix y don Claudio Bravo Barbero, radicantes en término municipal de Serradilla.

Primera. Parte de olivar al sitio del Sacristán, de dicho término, de una cabida aproximada de cincuenta áreas; linda al Norte, con otra de Juan Delgado; Sur, con el de Eufemio Sánchez; Este, con calleja pública, y Oeste, con otra de Aurelio Bravo; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Segunda. Mitad proindivisa de un molino harinero, al sitio de Garganta; linda por los cuatro puntos cardinales con el cuarto denominado Peña Falcón; valuada dicha parte en tres mil pesetas.

Tercera. Una casa número veintitrés de gobierno, en la calle Real, de dicha villa, de una extensión superficial de sesenta metros cuadrados; que linda por la derecha entrando, con casa de María Andrea Alonso; espalda, con la de Sebastián Barbero Loro, y por el fondo, con corrales; justipreciada en siete mil pesetas.

Cuarta. Una cerca al sitio denominado de las Casas, de una cabida aproximada de dos hectáreas y cincuenta áreas; linda al Norte, con otra de Santiago Sánchez; Este, con calleja pública; Oeste, con la de Francisco Díaz González, y Sur, con la dehesa Marijuán; su valor de tres mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar el día dieciocho de Junio próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, se observarán las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del tipo por el que salen dichas fincas a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no existen títulos de propiedad de las fincas anteriormente descritas, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta.

Cuarta. Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiera, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Plasencia a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Nicolás Nombela y Gallardo.—El Secretario judicial, Joaquín de Colsa.

(98=39'20 pstas.) 1999

## T R U J I L L O

Don Venancio Catalán Antón, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado con el número 81 del corriente año, por hurto de caballerías, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares, ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la que a continuación se reseña, propia del vecino de Madroñera, Emilio Rodríguez Barrado, desaparecida en la noche del 2 del actual, de la finca Almaracejos, de este término municipal, poniéndola a mi disposición caso de ser habida, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Trujillo a 11 de Mayo de 1934.—Venancio Catalán.—El Secretario, P. H., Adalberto Villanueva.

### Señas de la caballería

Caballo castrado, de 6 años, alzada 1'49 metros, capa negra, raza española, careto, paticalzado de la pata derecha, con las iniciales P. número 2.

## PASARÓN

## Edicto

Don Eloy Aparicio Rodríguez,  
Juez municipal de esta villa de  
Pasarón.

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado y en cumplimiento a carta-orden del señor Juez de Instrucción de este partido, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de esta categoría, según determina el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 29 de Enero último pasado, debiendo los aspirantes dirigir sus instancias debidamente documentadas al señor Juez de Instrucción de este partido, en un plazo de treinta días, a partir del en que aparezca este anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo constar que esta villa consta de 1.827 habitantes y que el Secretario no percibe retribución alguna, más que los derechos de Arancel.

Dado en Pasarón a 16 de Mayo de 1934.—El Juez, Eloy Aparicio.—P. S. M., el Secretario suplente, Agapito Ramo.

1987

## VILLANUEVA DE LA VERA

## Edicto

Don Pedro Pérez Morcuende,  
Juez municipal de Villanueva  
de la Vera, provincia de Cáceres.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia la provisión del mismo en turno de traslado, con arreglo al artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero último.

Como datos aclaratorios, se indica que esta villa consta con arreglo al último censo de 2.800 habitantes de hecho y 2.846 de derecho, no gozando mencionado cargo de más emolumentos que los derechos de Arancel.

Los aspirantes deberán remitir las solicitudes debidamente documentadas y reintegradas a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Dado en Villanueva de la Vera a 15 de Mayo de 1934.—El Juez municipal, Pedro Pérez.—El Secretario, P. H., Jaime Gil Montero.

1986

## DESCARGAMARIA

Don Teodoro García Luis, Juez  
municipal de esta villa.

Hago saber: Que con esta fecha se ha acordado anunciar la vacante de Secretario de este Juzgado municipal, con arreglo a concurso libre, según se ordena por el Juzgado de Instrucción de este partido, conforme con lo que preceptúa el Decreto de 31 de Enero del corriente año.

Descargamaria a 11 de Mayo de 1934.—El Juez municipal, Teodoro García.

1921

## CABEZUELA DEL VALLE

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Cabezuela del Valle, partido de Plasencia, se anuncia su propiedad por el plazo de treinta días, por concurso de traslado, con arreglo al R. D. de 29 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas, al señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Plasencia, las cuales serán presentadas dentro del plazo de los treinta días, a contar desde el siguiente al que aparezca publicado este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que esta villa tiene 2.503 habitantes y solo existen los derechos de arancel.

Cabezuela del Valle a 17 de Mayo de 1934.—El Juez municipal, Inocente Cancho.

2000

## HOYOS

Don Cándido Pérez Arroyo, Juez  
municipal de esta villa de Acebo,  
partido judicial de Hoyos,  
provincia de Cáceres.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia a su provisión a concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Enero de 1934 y disposiciones complementarias, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», presenten sus solicitudes documentadas en forma, los que aspiren a dicho cargo.

Se hace constar que esta villa contiene 2.518 habitantes y que el referido cargo, no tiene otros derechos que los señalados en los vigentes aranceles.

Dado en Acebo a 17 de Mayo de 1934.—El Juez municipal, Cándido Pérez.—Por su mandato, el Secretario interino, Julián Puerto.

2005

## MALPARTIDA DE PLASENCIA

## Edicto

Don Luis Díaz Jiménez, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Malpartida de Plasencia, provincia de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia.—En el pueblo de Malpartida de Plasencia a 19 de Mayo de 1934, el señor don Jesús Mateos García, Juez municipal de este término habiendo visto y oído el precedente juicio verbal de faltas seguido a virtud de denuncia suscrita por el Capataz de la 25 Brigada, encargada de la conservación y custodia de la vía y sus adyacencias, kilómetros 232 al 242 del Ferrocarril de Madrid a Cáceres y Portugal, contra dueño desconocido

por arrollamiento de un caballo; y

Resultando...

Resultando...

Resultando...

Considerando...

Fallo: El que debo de condenar y condeno al dueño desconocido de la caballería arrollada por el tren número 22, de 15 de Febrero último, en el kilómetro 236 del Ferrocarril de M. C. y P., a la multa de 25 pesetas que serán hechas efectivas en papel de pagos al Estado y al pago de todas las costas y gastos a que haya dado lugar en el presente juicio, sufriendo en caso de insolvencia la presión subsidiaria correspondiente.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Mateos.—Rubricado.—Consta asimismo en diligencia su publicación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado desconocido, extendiendo la presente en Malpartida de Plasencia a 21 de Mayo de 1934.—Luis Díaz.—Visto bueno, el Juez municipal, Jesús Mateos.

2054

## Alcaldías

## HERNAN PEREZ

Don Emilio Gordo Santibáñez,  
Alcalde del Ayuntamiento de  
Hernan Pérez.

Hago saber: Que terminado por la Junta Pericial, el apéndice al amillaramiento para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones que crean pertinentes, advirtiendo que transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Hernan Pérez, 14 de Mayo de 1934.—El Alcalde, P. O., Escobástico González.

1981

## ELJAS

Confecionado el Apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de la riqueza rústica o su repartimiento para el próximo año de 1935, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los primeros quince días del mes de Mayo, para que cualquier habitante pueda formular las reclamaciones que estime necesarias.

Eljas a 30 de Abril de 1934.—El Alcalde, Policarpo Moreno.

1798

## VALDEMORALES

Repartimiento general de utilidades para 1934

Confecionado el Repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por las personas interesadas y presentar las reclamaciones

que consideren justas, las cuales han de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, debiendo advertir que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdemorales a 16 de Mayo de 1934.—El Presidente de la Junta, Domingo Mayoral.

1985

## BERROCALEJO

Repartimiento general de Utilidades para el año de 1934

Confecionado el Repartimiento general de Utilidades de este Ayuntamiento, para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por las personas interesadas y presentar las reclamaciones que se formulen, han de basarse en hechos concretos, precisos y determinados debiendo advertir que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Berrocalejo, 10 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Antonio García.

1874

## SANTA ANA

## Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del año 1933, para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el año 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Santa Ana a 4 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Juan Jerez.

1875

## Sección no oficial

A Germán Vizcaino Mayor-domo, vecino de Talayuela (Cáceres), se le ha extraviado una mula de ocho años, alzada un metro y cuarenta y un centímetros, capa castaña oscura, hierro de la Unión Ganadera en la nalga derecha, letra V número tres, con pintas blancas en los costillares y pelos blancos en la barriga.

Se ruega a quien la tenga recogida, tenga a bien dar aviso a su dueño.

(16=6'40 pstas.)

2057